todas sus partes, salvo el mejor acuerdo de la H. Cámara. — Quito, 10 de julio de 1885. — Páyra. — Rigñó. Rivera."

Para ilustrar más la cuestión, se repitió la lectura de la solicitud del Coronel D. José de J. Araujo, del primer informe y del acta de la sesión en que se la discutió. La H. Cámara aprobó la moción del H. Rigñó y volvió por consiguiente á considerarse el primer informe. El H. Cañas: "Debemos resolver esta solicitud del Coronel Araujo en los mismos términos que la del General Salgueda." El H. Páyra: "La solicitud del Coronel Araujo es también idéntica á la ya resuelta de los retirados y de las Señoras que gozan de montepío. Si el H. Senado la resolviese de una manera distinta, cometería una palmaria inconsecuencia, y abriría las puertas á reclamos que ascienden á cosa de 300000 pesos. Al tiempo de ir á votar el informe el H. Cañas pidió que se agregase: "quedando á salvo el derecho del peticionario para repetir contra el Jefe que le hubiere borrado ilegalmente del escalafón militar." Aceptó la Comisión esta frase final, y fué aprobado el informe.

Por último pasó á la Comisión de Peticiones la solicitud del Sr. D. Fernando Ponce Polerón para que se le permita construir un portal delante de su casa; y no habiendo otro asunto sobre la mesa, se levantó la sesión á las tres de la tarde.

El Presidente
Pío Cordero

El Secretario
Manuel M. Polit

Sesión del 13 de Julio

A las doce del día, fué abierta la sesión

á la cual asistieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Casares, Carmel Martínez, Espinel, Fernández de Córdova (José) García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Pájera, Páez, Paredes, Pólit, Portilla, del Pozo, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez Maldonado y Samaniego.

Luego que se hubo aprobado el acta anterior, se leyó un oficio del H. Ministro de Hacienda, que devuelve sancionado por el Poder Ejecutivo el Decreto sobre enajenación de algunos predios urbanos fiscales.

En seguida, pasaron á tercera discusión, con las respectivas indicaciones, los siguientes Proyectos:

1.º El relativo al sueldo de los Jefes Políticos, acerca del cual indicó el H. Casares que el Jefe Político del Napo fuese nombrado á juicio del Poder Ejecutivo y con renta del Tesoro Nacional; 2.º el de una Ley Adicional á la de Crédito Público, con excepción del artículo 2.º que no pasó, y habiendo indicado el H. Portilla que, en el artículo 1.º deben exceptuarse los empréstitos del Gobierno Provisional de 1883, para cuyo pago se expidieron bonos en favor de los acreedores; 3.º el que iguala, respecto al cobro de derechos, los Jueces Consulares de Comercio con los Alcaldes Municipales, siendo necesario según indicación del H. Gómez de la Torre, que se exprese claramente si tales jueces seguían ó no percibiendo una renta del Erario; 4.º el concerniente á la descentralización de las rentas provinciales, habiéndose indicado por el H. Espinel que ningún pago se hiciese con estas rentas sin la orden previa del Ministro del ramo

Después de un rato de recreo se dió razón de un oficio del Secretario de la H. Cámara Colegisladora, que remite un proyecto aprobado por ella sobre adiciones á la Ley de Guardias Nacionales: leído que fué el antedicho Proyecto, pasó á segunda discusión.

Asimismo pasó á 2.ª el Proyecto relativo al puerto de Huaquillá venido de la H. Cámara de Diputados y sostenido por el siguiente informe de la Comisión de Comercio y Fomento. = Excmo. Señor. - Vuestra Comisión de Comercio, Fomento y Obras públicas, ha estudiado el proyecto del Decreto expedido por la H. Cámara Colegisladora, habilitando como puerto mayor el de Huaquillá ó Bolívar, en Machala; y lo encuentra perfectamente arreglado á los intereses de toda la República, y muy particularmente á los de las provincias Cañar, Azuay, Loja y del Oro, sin que su fundación ofrezca ninguna dificultad considerable, pues se cuenta para ella con los fondos señalados por el artículo 2.º del Decreto Legislativo de 19 de Febrero de 1871, con las cantidades que las corporaciones municipales de aquellas provincias puedan dar; con los donativos especiales, y más que todo con el patriotismo é interés de los habitantes, que por naturaleza están llamados á formar una ciudad respetable. Por tanto es de dictar que se apruebe en todas sus partes, salvo el mejor concepto de la H. Cámara. - Quito, Julio 13 de 1885. - Morales. - José Fernández de Córdova. = José Segundo Paredes.

Puesto en segunda discusión el Proyecto formulado por la Comisión de Peticiones, acerca del reconocimiento y pago de algunas cantidades reclamadas por el Señor Guillermo E. Weir, y las Señoras Isolina y Virginia Weir, pasó á tercera discusión. Puesto en tercera el Proyecto de Decreto aprobatorio del arreglo sobre la cuo-

tón Millan, se leyeron los antecedentes y, á propuesta del H. Pallla, se suspendió el debate, hasta que venga de la Suma Corte Suprema copia de la sentencia expedida en el asunto por la Corte Superior de Guayaquil.

Quedó luego aprobado el siguiente Proyecto de Decreto, que faculta al Poder Ejecutivo para llevar á cabo la permuta de un terreno, solicitada por el Superior de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. = "El Congreso de la República del Ecuador = Decreta. = Artículo Unico. Se faculta al Poder Ejecutivo para permutar un terreno fundo al establecimiento de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en la ciudad de Ambato, con otro unido al mismo, perteneciente á la Señora Manuela Mascoso.

Presentado en seguida el Proyecto que sigue, el H. Señor Presidente lo puso en discusión = "El Congreso de la República del Ecuador. = Decreta. = Artículo 1.º El empleado ó funcionario público que, por descuido ó negligencia, dejare de cumplir cualquiera de los deberes que expresamente le impone la ley, será castigado con una multa de veinte á doscientos pesos y podrá, además, ser conducido á la Inter-dicción, conforme al artículo 47 del Código penal. = Artículo 2.º La pena que se impone en el artículo 257 del Código penal, se extiende á todo empleado público ó toda persona encargada de un servicio público, aún cuando el empleo ó servicio sea de aquellos que no exigen, según la ley, el previo otorgamiento de la respectiva fianza. = Artículo 3.º Pertenece al Erario toda la multa que, en materia civil ó criminal, se imponga por los jueces ó tribunales de la República. = Artículo 4.º Quedan derogadas las leyes que se opongan á la presente. =

Dado en Quito, á 13 de Julio de 1885."

Terminada la lectura del Proyecto precisserto, el H. Quevedo hizo, con apoyo del H. Rufín, la siguiente moción, cuya primera parte fué aprobada, negándose la segunda: "Que sean declarados urgentes todos los Proyectos que están en el despacho, y los que después se presentaren"

Introducido entonces el H. Sr. Ministro de la Guerra, que había sido oportunamente prevenido, el Sr. Presidente le invitó á tomar parte en la tercera discusión sobre el Proyecto de Ley reformatoria del Código Militar. Abierto que fué el debate, se leyeron el Proyecto y se solicitó del H. Sr. Ministro el informe presentado sobre el particular por la Comisión de la H. Cámara de Diputados. El H. Sr. Ministro de la Guerra: "Comprendo muy bien que el móvil de la H. Cámara de Diputados, al suprimir el cargo de Inspector General del Ejército, ha sido el haber alguna economía, en las actuales circunstancias del Erario. El fin, lo reconozco, es laudabilísimo, y bastaría dejar á juicio del Gobierno que suspendiese dicho cargo. Pero suprimirlo del todo es borrar del Código militar uno de los títulos más extensos é importantes, es destruir una institución de trascendencia y utilidad evidente en el Ejército. El Inspector General, como es sabido, vigila sobre el orden, regularidad y disciplina del Ejército y buenas condiciones del armamento y cuarteles. En los países más civilizados existe, como uno de lo más honoríficos, este empleo militar: nosotros lo hemos conservado desde la Legislación española, en Chile, el país más celoso contra el militarismo, donde el General Pagueduno, después de sus triunfos, no pudo ceñir la banda presidencial, en Chile, digo, no solamente hay un Inspector General, sino también un Subinspector, y las funciones de estos Jefes están organizadas perfectamente. Será pues, verdon-

goso borrar con una pluma ese título más espléndido de nuestro Código, quitando así al Ejército uno de los elementos de disciplina y orden, de fuerza y de vida." Se leyeron algunos artículos del Título XVIII, Tratado I, del Código militar, que habla del Inspector General; y el H. Portilla dijo: "Mucho desearía saber si todas las funciones señaladas al Inspector General en el Código, no se ejercen realmente por los Comandantes Generales. Largo tiempo hemos pasado sin conocer Inspector General del Ejército, pues no se proveía este cargo, que hizo revivir el Código militar vigente. Anhelamos por llevar á cabo algún ahorro, por aliviar de algún modo el exhausto Erario de la Nación; con este fin, casi hemos desorganizado el Poder Judicial. ¿Y nos resistiríamos á suprimir algunos jefes inútiles en el Ejército? De qué valdría haber quitado cuatro togas, si quedan cincuenta charreteras?" El H. Rivera: "Para hacer el ahorro, basta suspender por algún tiempo el cargo de Inspector." = El H. Páez: "Un cargo que puede suspenderse, por confesión del mismo Sr. Ministro, claro se está que es inútil, y de una vez debe de suprimirse. La Inspección General, es un verdadero lujo innecesario en nuestro pequeño Ejército y en la pobreza de nuestro Tesoro." El H. Sr. Ministro pidió que se volviese á leer todo el Proyecto, á fin de hacer sus observaciones sobre todo él, antes de que se procediera á la votación. Repetida la lectura, procedió: "Si bien las funciones del Inspector pueden ser desempeñadas ocasionalmente por los Comandantes Generales, el carácter del primero es diverso del de estos últimos. Cierto es también que algunas veces ha estado vacante este empleo; pero debemos atender á la cosa en sí misma, no á las circunstancias accidentales. El Gobierno, repito, consentiría en que se ses-

fundirse por ahora el cargo de Inspector, pero estima deseable su total supresión. Pasando á la segunda reforma del Proyecto, á lo relativo á las comisiones militares, diré con toda franqueza que la innovación me parece inconsulta y por demás inferiza al Gobierno. Manifiesta evidentemente desconfianza grande para con el Jefe del Estado y su Ministro: se le prescribe que las comisiones han de ser reales, útiles, efectivas, é indispensables, como si el Presidente de la República derrochase á su antojo los caudales públicos, empleando á militares ociosos en comisiones imaginarias. Algo más, debemos honrar, Señores, al que se ha obligado con juramento solemne, á velar por el bien y la grandeza de la Patria. Confieso ya que de vez en cuando las comisiones se dan á título de recompensa, por ser éste el único modo de premiar á militares beneméritos, á héroes valerosos que han sacrificado su hacienda, que han vertido su sangre por la Patria; pero estas honrosísimas excepciones no pasan de tres ó cuatro, y el Gobierno no ha abusado de este medio ni aun para recompensar de alguna manera, ya que la Constitución les asegura sus letras de cuartel y de retiro, á veteranos que bien se merecen vivir al amparo de la Patria, á heridos abandonados á la miseria, á jóvenes valientes que dejaron sus estudios, y á los cuales no se les puede dar ninguna colocación. Sensible es decirlo, pero se ha echado sobre los hombros del Gobierno todo el grave peso de la ingratitud. Además, no sé quien juzgue de la utilidad y realidad de las comisiones una comisión indispensable á ojos del Gobierno, después será tenida por importuna é inútil en el concepto de las Cámaras. Supongamos que haya un rumor, un peligro de revuelta, el Gobierno despacha al punto una comisión, después no resulta nada, no estalla el motín, no se verifica

sá el trastorno: ¿habría sido útil ó inútil aquella comisión? ¡Oh! Señor, siquiera, si la Legislatura trajera una línea de conducta, señalara las comisiones legales; el Gobierno sabría á qué atenerse. Pero, no: se deja á juicio del Gobierno el nombramiento de las comisiones, y después se le acusa porque su juicio no está acorde con el juicio del Congreso! Dura, muy dura ~~esta~~ es esta disposición, Señor Presidente. En cuanto al libro de comisiones que debe presentarse á la Cámara de Diputados, magnífico, pero imponer al Ministro de la Guerra una pena pecuniaria, una multa, cuando tiene derecho á ser juzgado por una ley especial, no me parece tampoco justo, ni muy decoroso para el Poder Ejecutivo." Habiendo terminado su discurso, el H. Sr. Ministro de la Guerra se retiró del salón de las sesiones. Votado entonces el proyecto de ley, artículo x por artículo, se aprobaron incontinente el 1º y el 2º. Respecto del 3º, el H. Portilla dijo: "Los razonamientos del H. Sr. Ministro me han confirmado en mi opinión, y creo que el artículo es indispensable: si se dejan las comisiones inútiles, se deja franca una puerta para violar impunemente el artículo 126 de la Constitución. Ciertamente bueno sería determinar cuáles son los cargos de servicio nacional; pero ya que esto no es dable, déjese á la prudencia y honradez del Poder Ejecutivo guardar el espíritu de la ley. Votado el artículo, fué aprobado, sólo con la siguiente variante propuesta por el H. Sr. Vicepresidente y apoyada por el H. Rivera de que se diga al final del artículo: "para el buen gobierno y administración pública." El H. del Pozo preguntó como se resolvería el caso indicado por el Sr. Ministro: ¿sería ó no responsable en tales casos? El artº 4º fué aprobado, lo mismo que el artículo 5º después de negarse una mo-

ción del H. Riofrío con apoyo del H. Vicepresidente para que se diga "remitirá al Congreso," en vez de "remitirá á la Cámara de Diputados" El H. Tortilla hizo notar á este respecto, que el artículo original, estaba muy bien concebido: su objeto era que del examen del libro se deduzca la responsabilidad del Ministro: y este examen era propio de la Cámara de Diputados. El H. Riofrío contestó que el Libro de Comisiones debía considerarse como cualquier otro documento: si debiera seguirse la opinión del H. Vicepresidente, todos los documentos deberían presentarse á la Cámara de Diputados pues de todos ellos se podía sacar motivo para una acusación.

Pasó á discutirse el artículo 6°, y el H. Sr. Presidente, por motivo personal, llamó al H. Sr. Vicepresidente á que ocupara su lugar, y salió de la sala mientras se procedía á la votación. El H. Fernández de Córdova (José) impugnó el artículo, alegando la importancia de la ciudad de Cuenca, el poderse aumentar el parque, y el no ser un teniente jefe de suficiente responsabilidad para cargo tan delicado. Se votó y aprobó el artículo, pidiendo el H. Guerrero la constancia de su voto negativo.

Vuelto al sillón presidencial el H. Sr. Dr. Cordero, y leído el oficio del H. Ministro de la Guerra acerca de algunas reformas en la Ley Orgánica militar, se leyó también el siguiente informe de la Respectiva Comisión = "HH. Legisladores. — La Ley Orgánica militar necesita las reformas siguientes, que someto á vuestra ilustrada consideración, á fin de que, si las estimares justas y razonables, dictéis el correspondiente decreto reformatorio: 1° Según el inciso 2° del artículo 12, el Ayudante Mayor de los cuerpos de artillería debe ser Capitán graduado, siendo

así que los que desempeñan ese destino en los cuerpos de Infantería y Caballería deben ser Capitanes efectivos, sin que se vea la razón de esta diferencia; habiendo, por el contrario, muchas para manifestar que no debe existir: según el artículo tercero del título 1º, Tratado 3º del Código militar, el Ayudante Mayor debe desempeñar las funciones de tercer Jefe, por ausencia del Sargento Mayor y por consiguiente le están subordinados todos los oficiales del cuerpo. Si el Ayudante Mayor fuese Capitán graduado, resultaría el absurdo de que Capitanes efectivos le estuviesen sujetos, con oposición de todas las reglas de milicia que establecen las preeminencias de grados. Además, las funciones mismas que por su empleo ejerce el Ayudante Mayor, exigen un oficial de buenos conocimientos y aptitudes, los cuales no pueden encontrarse en otro que no sea por lo menos Capitán efectivo ó Sargento Mayor graduado, más aun en los cuerpos de artillería, cuya importancia, respecto de los de infantería, es notoria, tanto que siempre han sido considerados como cuerpos de preferencia. Tan notable ha sido este defecto de la ley, que para subsanar los inconvenientes notados en la práctica, el Soberano hubo de disponer que un Capitán efectivo esté en cargo, pasando las revistas en comisión. 2º Los artículos 13 y ~~el~~ 15 asignan un solo teniente á las baterías de las Brigadas de artillería, siendo así que las compañías de los Batallones de Infantería deben tener dos. ¿Por qué esta diferencia? no se la sé, HH. Legisladores. Los artículos citados deben reformarse, dando á cada batería dos Tenientes, como los tienen las compañías en los cuerpos de Infantería y los escuadrones en los Regimientos de Caballería, según los incisos 2º y 3º de los ar-

tículos 8.° y 11.° respectivamente. = La reforma de estos dos puntos en la Ley Orgánica del Ejército, si bien pequeña á primera vista, es indispensable para el mejor régimen de los cuerpos de Artillería, y para poner dicha ley en concordancia con varias disposiciones del Código Militar, y con la práctica de la arma respectiva. Quito, Julio 8 de 1886. = José María Sarasti". — Sr. Presidente. — Terminado (La demás

véase en la pág.ª 279) El H. Sr. Presidente ordenó que volviese á la Comisión el informe á fin de que redactase el correspondiente Proyecto de Decreto.

Por último, se pasó en conocimiento de la H. Cámara el siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República. = HH. HH. Sres. Senadores. = Un deber de justicia me exige que os pida reconsideréis la resolución dada en la solicitud del Señor General Secundino Darquea. = Para ello me fundo en las siguientes razones: = 1.ª No existe decreto ni otro cualquiera documento por el cual conste que el Señor General Secundino Darquea hubiese sido borrado del escalafón militar, aunque él lo dice en su solicitud. No puede, pues, restarse este asunto por la disposición del artículo 1.°, Título 11.°, Tratado 7.° del Código Militar. El habérsele suspendido el pago de sus pensiones no implica en manera alguna la eliminación de la lista militar. = 2.° El derecho del General Darquea es indudable, desde que ha dejado de percibir una pensión que legalmente le pertenecía por más de veinte años de servicio. La falta de listas de revista puede dispensar el Poder Legislativo, no siendo estas sino un requisito exigido por la Ley de Hacienda y leyes militares, para que conste la existencia de la persona, ó el hecho de hallarse en desempeño de tal ó cual destino. Un acto arbitrario de un hombre que tenía motivos de personales

ventajas, no puede ser causa para la pérdida de un derecho adquirido con largos años de sacrificios por la Patria y desvelos por la causa pública. = 3.° La Asamblea Constituyente no encontró obstáculo en el artículo 63 de la Constitución para dictar un decreto á favor del Señor General Francisco Javier Salazar, quien tampoco había pasado revistas. Luego no consideró como esencial este requisito para reconocer un crédito fundado en determinantes disposiciones legales. Por lo demás, el certificado del Tribunal de Cuentas, que oportunamente se remitirá, es el comprobante de que no ha ~~sido~~ pagado, y subsanada la falta de revistas, suficiente para justificar el crédito conforme á las leyes militares. = Habiendo reconocido, al aprobar la última parte del informe de la Comisión de Guerra, los méritos que realzan á este distinguido soldado de la República, habérsele reconocido tácitamente la justicia que le asiste á quien reclama un derecho adquirido á costa de labor tan constante y de sacrificios tantos, como los del Señor General Secundino Darquea en pró de la libertad y de la paz. = Quito, á 13 de Julio de 1886. = J. Ello P. Caamaño. — José María Sarasti".

El H. del Pozo, hizo entonces conforme al reglamento interior la proposición de que se reconsiderase el informe sobre la solicitud del General D. Secundino Darquea.

El H. Espinel impugnó la proposición, fundándose en que el Mensaje no obviaba los inconvenientes que hallaron la Comisión y la H. Cámara, y en que la solicitud del General Darquea no podía ser atendida sin abrir la puerta á otras mil solicitudes de la misma clase, que deberían en justicia ser

atendidas con igual favor y entonces vendrá la bancarrota natural del exhausto tesoro.

Enseñada la H. Cámara del Senado, negó la reconsideración.

Después de lo cual, siendo ya las 3½ de la tarde se levantó la sesión

El Presidente
Juan Bordas

El Secretario
Manuel M. Polit

Sesión del 14 de Julio

Instalada á las 12 del día, concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Garular, Coronel, Matheus, Espinel, Fernández de Córdova (José), García Drouet, Gómez de la Torre, Ilmo. González, Ilmo. León, Loaiza, Morales, Ayora, Páez, Paredes, Portilla, del Pozo, Polit, Quevedo, Riofrío, Rivera, Rodríguez, Maldonado y Samaniego.

Leyóse un oficio del H. Ministro del Interior, así como el Mensaje del Poder Ejecutivo á que acompaña, concebido en los términos siguientes. = "HH. Legisladores. — El artículo 1156 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, al tratar del ejercicio de la jurisdicción coactiva, dice respecto de las rentas municipales, que la ejercen privativamente sólo los colectores. = La Ley de Régimen Municipal que establece en el artículo 63 que el Tesorero Municipal, para la cobranza de su cargo, ejercerá igualmente la jurisdicción coactiva conforme á la Ley, agrega en el 64 que la recaudación puede hacerse de modo directo, ó bien por arrendamiento. = Natural parece que en el

Dios es de primera clase y de guarda, y no necesita para aumentar su solemnidad de la concurrencia de los empleados del Gobierno en corporación. — Quito, Julio 7 de 1885. — El Obispo de Ibarra. — Miguel, Obispo de Cuenca. — Antonio Gómez de la Torre."

Corresponde al acta del 13 de Julio (folio 136)

"Señor Presidente. — Aun cuando en ningún caso puede el Ayudante Mayor decir cuerpo desempeñar todas las funciones de tercer Jefe, según lo previene el artículo 3º título 7º, tratado 2º del Código militar, citado por el H. Sr. Ministro de Guerra, es verdad que no existe razón, por la cual se hubiese dispuesto, en el inciso 2º, artículo 12 de la Ley Orgánica Militar, que su destino esté á cargo de un Capitán graduado, en los cuerpos de Artillería, estando en los de Infantería y Caballería, al de un Capitán efectivo ó Sargento Mayor graduado; por tanto, el inciso citado merece la reforma indicada, y mucho más, si se atiende á las últimas razones expresadas por el H. Sr. Ministro, en apoyo de la reforma. — En los artículos 13 y 15 de la Ley Orgánica Militar asignan un Teniente á las Baterías de las Brigadas de Artillería, no obstante haberse asignado, en los incisos 2º y 3º de los artículos 8º y 11 respectivamente, dos á las Compañías de los Cuerpos de Infantería y escuadrones de los Regimientos de Caballería; es en razón de que, en las baterías debe ser mayor el número de Subtenientes, y en las Compañías y Escuadrones el de Tenientes, atento las funciones que tienen que ser desempeñadas por éstos y aquellos, según la táctica respectiva, en las maniobras de cada arma; por consiguiente no deben ser reformados los artículos citados. Tales el parecer de vuestra Comisión, salvo el mejor de la H. Cámara. — Quito, Julio 11 de 1885. — Mejía. — Riofrío. — Rivera."

En la página 214 rets., se corre el párrafo que prescrí-
bía: "Luego se dió lectura y 1ª discusión al informe y pro-
yecto siguientes de la 1ª Comisión de Hacienda. — Cam.
Señor. — Estando pendiente el juicio sobre las cuentas etc."
sin estorbo:"

"Cam. Señor: "Los documentos presentados por la Sra
Mercedes Lasso, viuda de Guarderas, demuestran que el Tes-
gado competente ha ordenado se le entregue la suma de 284 $
que depositados judicialmente, pasó al Erario; que el Poder
Ejecutivo ha ordenado también el pago de esta cantidad con
los respectivos intereses, y que la Tesorería de Hacienda
no ha efectuado el pago por falta del certificado original.
Es incuestionable la obligación contraída por el Fisco, y
la Comisión de Hacienda, salvo siempre el mejor acuer-
do de la H. Cámara, opina que debe expedirse el si-
guiente Decreto. — Quito, Julio 29 de 1885. — Fernando
Polit. — Antonio Gómez de la Torre — C. Cevallos —
Agustín Coronel Mateus. — Fernando García Drouet.
— El Congreso de la República del Ecuador, De-
creta: — Artículo 1º — Cúmplase la orden del Po-
der Ejecutivo de 16 de Agosto de 1884, que prescri-
ne se pague á la Sra Mercedes Lasso, con el inte-
res del 6 %, la suma de 794 $ sencillos que, en
calidad de depósito, pasó al Erario, aunque no se
pagó por el respectivo certificado original, que se
ha confundido. — Artículo 2º. En consecuencia
queda sin efecto alguno dicho certificado, y la
cancelación del crédito se efectuará en virtud
de este Decreto. Dado en Quito etc."

Son copias

Manuel M. Polit

Set